



ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL CONSORCIO DEL CASTILLO DE SAN PEDRO (CIUDADELA DE JACA), PARA FINANCIAR UNA PARTE DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO, GASTOS DERIVADOS DE LA GESTIÓN CULTURAL Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES DEL CONSORCIO DURANTE 2024.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en su artículo 71. 43.ª que la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

El Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos (BOA extraordinario Nº 3, de 12 de julio de 2024), establece la organización departamental de la Administración autonómica, creando en el artículo 1 el Departamento de Educación, Cultura y Deporte al que atribuye, en su artículo 8, todas las competencias del anterior Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, excepto las competencias en materia de universidades e investigación así como, las competencias del anterior Departamento de Presidencia, Interior y Cultura en materia de cultura, patrimonio histórico y cultural, lenguas y deporte.

Por su parte, el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA extraordinario Nº 4 de 15 de julio de 2024), establece en su artículo 2.6 que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte incluye en su estructura entre otros órganos directivos la Dirección General de Patrimonio Cultural.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 22.2 dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

El Consorcio del Castillo de San Pedro con CIF S2200017H, conocido turísticamente como la "Ciudadela de Jaca", fue creado por Resolución 420/38022/2008, de 21 de febrero, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Defensa, la Diputación General de Aragón, la Diputación Provincial de Huesca y el Ayuntamiento de Jaca, para la puesta en valor cultural del Castillo de San Pedro de Jaca, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 51, de 28 de febrero de 2008.

Según el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 29.1. del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio, se formalizará mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al que se imputa la ayuda o mediante convenio.



En el Anexo IV «Subvenciones Nominativas» de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2024, se encuentra recogida, dentro del programa 4582, subconcepto 440117 Consorcio Ciudadela de Jaca, una subvención en favor de dicho beneficiario por importe de 10.000 €.

En consecuencia, a la vista de la Resolución de inicio de la Directora General de Patrimonio Cultural, de 22 de enero de 2024, relativa a la concesión de una subvención al Consorcio del Castillo de San Pedro (Ciudadela de Jaca) para financiar una parte del presupuesto de gastos de funcionamiento, mantenimiento, gastos derivados de la gestión cultural y la realización de actividades culturales del Consorcio durante 2024,

RESUELVO

Primero. Objeto

La concesión de una subvención por un importe de 10.000 euros a favor del Consorcio del Castillo de San Pedro (Ciudadela de Jaca), para financiar una parte del presupuesto de gastos de funcionamiento, mantenimiento, gastos derivados de la gestión cultural y la realización de actividades culturales del Consorcio durante 2024, sobre un presupuesto subvencionable que asciende a 82.950,00 euros, de un presupuesto global de gastos de 691.325,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 10110 G/4582/440117/91002, PEP 2009/000125 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el 2024.

Segundo. Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada y siendo estrictamente necesarios, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, considerando los límites dispuestos en el Plan de Racionalización del Gasto Corriente del Gobierno de Aragón, así como en la Orden ECD/217/2016, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura y patrimonio cultural, modificada posteriormente por las Ordenes ECD/1622/2016, de 14 de noviembre, ECD/763/2017, de 31 de mayo, ECD/1881/2018, de 22 de noviembre y EDC/912/2020, de 18 de septiembre, y que deriven de los gastos corrientes de estructura, apoyo a la gestión y mantenimiento de la entidad vinculados a la actividad desarrollada en el Consorcio del Castillo de San Pedro (Ciudadela de Jaca) necesarios para la realización de las actividades programadas y de acuerdo con la relación de gastos que figuran en el Anexo I de la presente Orden.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos de inversión.

Tercero. Periodo subvencionable

Las actuaciones objeto de subvención estarán comprendidas en el periodo entre el 1 de enero de 2024 y el 10 de noviembre de 2024.

Cuarto. Plazo y forma de justificación

1. Se fija el plazo de justificación de las actuaciones hasta el 15 de noviembre de 2024, con el objeto de garantizar la comprobación de la correcta ejecución por parte de los responsables del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones de la presente subvención se acreditará mediante cuenta justificativa, según lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 35 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto



Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. Dicha cuenta contendrá la siguiente información:

- a) Declaración de que el importe total de la subvención concedida se ha destinado al cumplimiento de los fines de la actividad subvencionada.
- b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, explicativa del proyecto realizado para el que se ha otorgado la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- c) Memoria económica: desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditarán documentalmente, mediante la presentación de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como la documentación justificativa del pago efectivo. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Según lo dispuesto en el artículo 35.5 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en las subvenciones concedidas a otras Administraciones públicas o a entidades vinculadas o dependientes de aquellas y a la Universidad pública, se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la norma reguladora de la subvención. A estos efectos, la justificación podrá consistir en la certificación emitida por la Intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control en la que se haga constar la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, salvo que se trate de subvenciones de capital, que deberán justificarse con facturas o documentos contables de valor probatorio. En ambos supuestos, también deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo en el plazo que al efecto se establezca.

- d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan podido percibir, con indicación del importe y su procedencia. El beneficiario está obligado a justificar el 100% del presupuesto subvencionables del proyecto presentado. En caso de justificar por importe inferior del presupuesto que figura en el Anexo I de esta Orden, la cuantía a abonar se reducirá proporcionalmente.
- f) Declaración responsable manifestando no haber solicitado otras ayudas para el mismo fin, o en su caso, la cuantía y las características de las solicitadas y/o concedidas e identificación de la entidad concedente.

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, supondrá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o en el supuesto de que ésta no se hubiera pago, la pérdida del derecho al cobro de la subvención por el importe no justificado.



Quinto. Aceptación de la subvención

Para que la concesión de la subvención sea efectiva, deberá producirse la aceptación del beneficiario en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma.

Sexto. Obligaciones del beneficiario

La aceptación de la subvención supone:

- a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente la realización de las mismas.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Patrimonio Cultural, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar tanto de la Intervención Delegada, la Cámara de Cuentas de Aragón, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.
- d) Cuando de las acciones contempladas en esta Orden se deriven publicaciones, conferencias e información en páginas *web*, entre otras, deberá constar en las mismas que se han realizado en colaboración con el Gobierno de Aragón, previo informe preceptivo de la Comisión de Comunicación Institucional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.
- e) Conservar los documentos justificativos de aplicación de fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- f) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que dificulte la ejecución de la actividad subvencionada.
- g) Proceder al reintegro de los fondos en los casos establecidos por la ley.
- h) Cualesquiera otras exigidas por la legislación que resulte de aplicación.
- i) Presentación de declaración responsable que acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.3 del Decreto 2/2023, de 3 de mayo.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por la normativa vigente en materia de subvenciones y ayudas públicas y en particular las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 9 a) del Decreto 2/2023, de 3 de mayo.

De comprobarse el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, no justificadas, conforme a lo previsto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención que hubiera sido concedida.

Séptimo. Compatibilidad de la subvención con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

1. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.



2. No obstante, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En el caso de que el total de las ayudas supere el coste de la actividad subvencionada, se aplicará un régimen de reducción de la subvención proporcional en función de lo aportado por cada Administración o ente público o privado. En caso de que la subvención no se hubiera percibido, se perderá el derecho al cobro de la cantidad excedida o, en su caso, no justificada.

3. Si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no puede suponer más del 100% del coste de la actividad subvencionada.

4. Conforme al artículo 29.5 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y el artículo 6.2 de la Orden ECD/217/2016, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura y patrimonio cultural, un mismo beneficiario no podrá percibir una subvención directa de carácter nominativo y una subvención en concurrencia competitiva por parte del Gobierno de Aragón, para un mismo objeto o actividades accesorias del mismo.

Octavo. Pago

El pago de la subvención se realizará previa justificación de la actividad subvencionada y mediante la presentación de la cuenta justificativa del gasto realizado que acredite el cumplimiento de la finalidad de la subvención, según dispone el punto cuarto. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de la falta de justificación.

Para proceder al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y de las obligaciones con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón ni ser deudora por resolución de procedencia de reintegro, salvo que la deuda sea menor a la subvención concedida. En este caso, la deuda será compensada en la liquidación correspondiente si a la fecha de la misma todavía persistiera.

En el supuesto de que en el momento de proceder al pago la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y con la Seguridad Social se concederá un plazo de subsanación de diez días, indicándose que en caso de no regularizar su situación se procederá a declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención

Noveno. Publicidad

El beneficiario de la subvención deberá dar publicidad de su condición de beneficiario de la Subvención, en los siguientes términos:

- a) Cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.



- b) El beneficiario deberá hacer constar en todo tipo de información o comunicación relativa a la actividad objeto de ayuda, tanto oral como escrita, que la misma está subvencionada por el Gobierno de Aragón.
- c) En toda comunicación pública por escrito referida al proyecto subvencionado y sus realizaciones, ya sea en la forma de carteles, folletos, anuncios en prensa, publicaciones, comunicados o cualquier forma de publicidad, tanto en formato digital como convencional, deberán figurar, necesariamente, los anagramas del Gobierno de Aragón y del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura.

Décimo. Emisión de certificaciones.

Facultar a la Directora General de Patrimonio Cultural para la expedición de certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden.

Disposición final única. Efectos.

Esta Orden producirá efectos desde el día siguiente al de la notificación al interesado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los recursos administrativos que se interpongan por personas obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas deberán presentarse por medios electrónicos, tanto a través de Servicio de Soporte a la Tramitación (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>), como en cualquiera de los otros registros públicos contemplados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A fecha de la firma electrónica,

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Tomasa Hernández Martín



ANEXO I

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2024 DEL CONSORCIO DEL CASTILLO DE SAN PEDRO (CIUDELA DE JACA)

INGRESOS

ENTRADAS	558.625,00 €
VENTAS DE PUBLICACIONES PROPIAS	500,00 €
APORTACION MINISTERIO DE DEFENSA	10.500,00 €
APORTACION DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN	10.000,00 €
APORTACIÓN DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA	18.000,00 €
APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE JACA	18.000,00 €
CANÓN CESIÓN CUERPO DE GUARDIA TIENDA VENTA POR MENOR	9.000,00 €
OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS	16.700,00 €
PARA GASTOS GENERALES	50.000,00 €
TOTAL	691.325,00 €

GASTOS

CAPÍTULO 1 (PERSONAL)	367.715,00 €
CAPÍTULO 2 (GASTO CORRIENTE)	299.400,00 €
CAPÍTULO 3 (GASTOS FINANCIEROS)	1.800,00 €
CAPÍTULO 6 (INVERSIONES)	22.410,00 €
TOTAL	691.325,00 €

GASTOS SUBVENCIONABLES

Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	100,00 €
Servicios de telecomunicaciones	800,00 €
Publicidad y propaganda	21.550,00 €
Reuniones, conferencias, cursos	500,00 €
Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	60.000,00 €
TOTAL	82.950,00 €